

PRIM, S.A.

Carlos J. Rodríguez Álvarez
Consejero
Secretario General y del Consejo de Administración

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Madrid

Móstoles (Madrid), 19 de mayo de 2011

Muy Sres. nuestros:

En virtud del artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, les informamos que, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día de ayer, decidió convocar Junta General de Accionistas en el domicilio social para los próximos días 24 y 25 de junio a las 13:00 Horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Se adjunta texto del anuncio que, próximamente, aparecerá en el B.O.R.M.E, así como en la prensa diaria.

Asimismo, se adjunta el informe elaborado de acuerdo con el artículo 116 bis de Ley del Mercado de Valores, así como el informe justificativo de las modificaciones propuestas a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y al Reglamento del Consejo de Administración, dando cumplimiento al artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, además del informe sobre las retribuciones de los consejeros, en virtud del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

PRIM, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por acuerdo de Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 18 de Mayo de 2011 se convoca a los señores accionistas a la Junta General que tendrá lugar en la sede social de la Compañía, sita en Móstoles, Madrid, Polígono Industrial Nº 1, Calle F, nº 15, el próximo día 24 de Junio de 2011 a las 13:00 en primera convocatoria y el 25 de Junio de 2011 en el mismo lugar y hora en segunda convocatoria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales y de los estados financieros consolidados, informes de gestión y aplicación del resultado correspondiente al ejercicio de 2010.
2. Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.
3. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias y a las filiales para la adquisición de las acciones de la Compañía Matriz.
4. Nombramiento de Auditores.
5. Modificación de los artículos 10, 11, 12, 20, 21, 21bis, 24, 26 y 27 de los Estatutos Sociales para su adaptación a la nueva normativa vigente.
6. Refundición de los Estatutos Sociales.
7. Modificación de los artículos 1, 4, 5 y 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la nueva normativa en vigor.
8. Refundición del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Puntos de carácter consultivo o informativo

9. Informe elaborado por el Consejo de Administración sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente.
10. Presentación del Informe explicativo del Consejo de Administración en relación con los aspectos incluidos en el Informe de Gestión de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116bis de la Ley del Mercado de Valores.
11. Modificación del Reglamento del Consejo de Administración con el fin de adaptarlo a la nueva normativa en vigor.
12. Otorgamiento de facultades.
13. Ruegos y preguntas.
14. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

A partir de la presente convocatoria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, todos los documentos relativos a la Junta General se encuentran igualmente disponibles en la página web www.prim.es, pudiendo dirigirse para ejercer sus derechos asimismo al teléfono de atención al accionista +34 913342454, al e-mail secretaria.general@prim.es o a la dirección postal de la Sociedad (Calle F, nº 15 – Pol. Ind. Nº 1- 28938 Móstoles, Madrid).

PRIM, S.A.

De acuerdo con el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado en su página web el correspondiente Foro Electrónico de Accionistas.

A los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, el accionista queda informado que los datos personales que vaya a remitir a la Sociedad, así como aquellos facilitados por entidades depositarias y/o los incluidos en las tarjetas de asistencia a Juntas serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad de Prim, S.A., cuya finalidad es la gestión, desarrollo y control de la relación accionarial existente. Si se deseara ejercitar, por parte del accionista, sus derechos de acceso, rectificación oposición y cancelación podrá hacerlo dirigiéndose a la dirección postal arriba indicada.

Nota: Dada la experiencia de años anteriores, se entenderá que la Junta se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día 25 de junio a no ser que, mediante anuncio, se comunique con antelación lo contrario.

Móstoles (Madrid), 18 de Mayo de 2011
Carlos J. Rodríguez Álvarez
Secretario del Consejo de Administración

PRIM, S.A.

INFORME ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 24 Y 25 DE JUNIO DE 2011

Estructura del capital social

El capital social es de 17.347.124 acciones de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas e iguales en derechos y obligaciones, lo cual supone un valor nominal total de 4.336.781,00 euros. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Restricciones a la transmisibilidad de valores

No existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

Participaciones significativas en el capital, directas o indirectas

De acuerdo con la información que aparece en la correspondiente hoja de la CNMV las participaciones significativas en el capital de Prim, S. A. son las siguientes:

Participante	% de derechos de voto directos	% de derechos de voto indirectos	% Total de derechos de voto
FID LOW PRICED STOCK FUND	5,950	0,000	5,950
FMR LLC	0,000	5,950	5,950
GONZALEZ DE LA FUENTE MARIA DOLORES	12,916	0,000	12,916
PRIM BARTOMEU, ELISA	2,361	7,568	9,929
RUIZ DE ALDA RODRI, FRANCISCO JAVIER	4,519	0,000	4,519

Restricciones al derecho de voto

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio de los derechos de voto de los accionistas.

Pactos parasociales

No se han firmado pactos parasociales.

PRIM, S.A.

Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad

1. Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración

Se establece un número máximo de 10 consejeros y un número mínimo de 4 consejeros.

De acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, El Consejo de Administración propone a la Junta General el nombramiento, el cese y número de administradores de acuerdo con las circunstancias por las que atraviesa la Sociedad. El Consejo de Administración determina, en cada momento, los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros.

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros tienen asignados unos deberes, entre los que figura el deber de dimitir en caso de que su permanencia como vocal pueda afectar negativamente al buen funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad.

No existen límites a la edad de los consejeros ni en los estatutos ni en el reglamento del Consejo de Administración. Tampoco establecen un mandato limitado.

No existen cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido a favor de ninguno de los miembros del Consejo de Administración. El establecimiento de estas cláusulas ha de ser autorizado por el Consejo de Administración no siendo necesario informar a la Junta General de Accionistas.

2. Normas aplicables a la modificación de los estatutos de la Sociedad

Los Estatutos Sociales disponen en su artículo 13 que para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Por su parte, el reglamento de la Junta General de Accionistas establece en su artículo 11, apartado 3, que si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del Orden del día fuere necesaria la asistencia de unas mayorías específicas y las mismas no se consiguieran, quedará el Orden del día reducido al resto de los puntos del mismo, que no requieran dichas determinadas mayorías para adoptar válidamente los acuerdos.

El mismo artículo 11 establece en su apartado 14 que el presidente propondrá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos que hayan sido objeto de debate en la Junta General, sometiendo individualmente a votación cada uno de estos. Igualmente establece el artículo 11 en su apartado 15 que el ejercicio del derecho a voto podrá realizarse por el accionista que detente tal derecho mediante cualquiera de los medios electrónicos o postales que puedan admitirse en el futuro como forma de emisión del voto.

PRIM, S.A.

- 3. Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.*

La Junta General de 19 de junio de 2010 acordó autorizar al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias e igualmente autorizar a las Sociedades filiales para que procedan a la adquisición de acciones de la Sociedad Matriz, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 75 y disposición adicional primera 2, del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones concordantes mediante cualquier modalidad legalmente establecida. El número máximo de acciones a adquirir será del 10% de las que representan el capital social, a un precio mínimo de 1 euro y a máximo de 50 euros.

En cuanto a los poderes del Consejo de Administración para emitir acciones, esta potestad queda en manos de la Junta General de accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales, cuyo texto se muestra en el apartado 5.6.2 anterior (Normas aplicables a la modificación de los Estatutos de la Sociedad).

Móstoles, Madrid, 18 de Mayo de 2011

PRIM, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 24 Y 25 DE JUNIO DE 2011, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La modificación de los Estatutos Sociales que se propone a la Junta General de Accionistas de Prim, S.A., viene justificada por su adaptación a los textos legales recientemente publicados, a continuación expuestos:

1. Ley 12/2010 de 30 de Junio, que modifica, entre otras, la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 24/1988 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, referido a los Comités de Auditoría.
2. Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Ley de Sociedades de Capital, que deroga el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas 1564/1989 de 22 de Diciembre.
3. Real Decreto Ley 13/2010 de 3 de Diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, eliminando la necesidad de realizar publicaciones en las convocatorias a Junta General de Accionistas, en diarios de gran circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio.
4. Artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil.

A continuación incluimos el texto de los artículos que se van a modificar, donde figura tachado el texto a suprimir y marcado en azul el texto que se pretende introducir.

En la parte final de este informe, aparece el texto íntegro de los artículos, tal y como quedarán redactados, de aprobarse la propuesta.

Artículo 10

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

*Todas las demás Juntas, tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de ~~Sociedades Anónimas~~ **Sociedades de Capital**.*

*No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el ~~Artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas~~ **Artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital**, en su caso, para los supuestos que en el mismo se contemplan.*

Justificación: se suprime en los párrafos segundo y tercero las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas y se adapta el texto a la nueva normativa.

PRIM, S.A.

Artículo 11

La convocatoria de juntas, tanto de carácter ordinario como extraordinario, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social y en la página web de la Sociedad, con la antelación que, en cada momento, determine la Ley.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, y cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá medir por lo menos un plazo de 24 horas.

Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la Sociedad.

Justificación: se elimina la obligación de publicar la convocatoria de Junta General en un diario, y se incluye la publicación de dicha convocatoria en la página web de la propia sociedad. También se incluye la facultad del Consejo de Administración para aprobar las correspondientes normas de funcionamiento.

Artículo 12

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales personalmente o representados por otra persona.

La delegación para asistir a las Juntas y votar en ellas, deberá hacerse mediante documento escrito expreso para cada Junta y únicamente en favor de las personas que ostenten la condición de accionistas. Todo ello salvando lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas los artículos 183 y 184 de la Ley de Sociedades de Capital.

Justificación: se sustituyen las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas por alusiones a la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 20

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria, según lo establecido en el Artículo 18 de los estatutos, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquéllos asuntos que sean competencia de otros órganos, o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- a) Administrar los bienes de la Sociedad, incluso inmuebles y celebrar contratos de arrendamiento por el plazo, precio y condiciones que estime oportuno; contratar servicios y suministros; asegurar los bienes de la Sociedad contra toda clase de riesgos, satisfaciendo las primas y percibiendo las indemnizaciones.*
- b) Reclamar, cobrar y pagar cantidades por cualquier título, tanto de organismos públicos como de personas privadas, ya sean físicas o jurídicas; solicitar, practicar, aprobar e impugnar liquidaciones y finiquitos.*
- c) Desahuciar y lanzar arrendatarios e inquilinos, autorizar traspasos de locales de negocio y percibir indemnizaciones.*

PRIM, S.A.

- ~~d) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o de crédito y retirar cantidades de ellas, por los medios establecidos en la práctica bancaria; hacer imposiciones a plazo fijo; dar conformidad a extractos de cuentas; constituir y retirar depósitos de cualquier clase y alquilar y abrir cajas de seguridad.~~
- ~~e) Librar, pagar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de cambio o crédito y protestarlos.~~
- ~~f) Comprar, vender, ceder y permutar, o de cualquier forma adquirir y enajenar bienes de toda clase, incluso inmuebles; fijar los precios y entregarlos y recibirlos; dar y tomar posesión de bienes; hacer segregaciones y agrupaciones de fincas, así como declaraciones de obra nueva.~~
- ~~g) Solicitar, conceder, recibir y entregar préstamos en efectivo, por el plazo, interés y con las condiciones que estimen oportuno, constituir, subrogar, reducir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes, dar recibos y cartas de pago, así como exigirlos. Avalar y afianzar toda clase de obligaciones de terceros, renunciando en su caso a los beneficios legales.~~
- ~~h) Transigir créditos, acciones y derechos activos y pasivos y someterse al juicio de árbitros; representar a la Sociedad en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores.~~
- ~~i) Constituir Sociedades y suscribir acciones o participaciones de otras ya constituidas, sean Anónimas, Limitadas o de otra forma legal; aportar metálico y otros bienes, incluso inmuebles, cobrar dividendos, ganancias y beneficios; asistir a reuniones y Juntas con voz y voto; aceptar cargos y adjudicaciones en caso de liquidación.~~
- ~~j) Concurrir a toda clase de subastas y concursos oficiales o particulares; presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas; promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas; aceptar adjudicaciones; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos y formalizar los oportunos contratos.~~
- ~~k) Formalizar contratos de cualquier clase obligando a la Sociedad y sus bienes al cumplimiento de los mismos.~~
- ~~l) Incoar en las oficinas dependencias del Estado, provinciales, municipales o de otro orden, toda clase de expedientes y reclamaciones, siguiéndolos por todos sus trámites hasta su finalización.~~
- ~~m) Representar a la Sociedad ante juzgados, tribunales y magistraturas de trabajo, en juicios, pleitos y expedientes, siguiéndolos por todos sus trámites, instancias y recursos; absolver posiciones en nombre de la Sociedad, obligando a la misma a pasar por el resultado que de ellas se derive. Otorgar y revocar poderes a favor de abogados y procuradores de los tribunales.~~
- ~~n) Nombrar, destinar y despedir empleados, asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan.~~
- ~~o) Conferir poderes y revocarlos, a cualesquiera personas, con la amplitud de facultades que en cada caso estimen conveniente, salvo lo dispuesto en el Artículo 141, de la Ley de Sociedades Anónimas.~~
- ~~p) Recibir y contestar correspondencia, retirar de las oficinas correspondientes toda clase de pliegos, valores, giros, paquetes, mercancías y envíos consignados a nombre de la Sociedad, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas.~~
- ~~q) Convocar las Juntas Generales y acordar la fecha y cuantía del desembolso de dividendos pasivos.~~
- ~~r) Otorgar y suscribir las actas, escrituras y demás documentos públicos y privados, que sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades antedichas.~~

Justificación: se suprime, de acuerdo con el artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil, la enumeración de facultades del Consejo de Administración, al que la Junta General de Accionistas otorga todos los poderes, excepto los indelegables por ley,

Artículo 21

El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en los ~~Artículos 140 y 141 de la Ley de Sociedades Anónimas~~ **el Artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital**, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables, conforme a la Ley.

PRIM, S.A.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas, en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o si pueden hacerlo por separado o de forma solidaria.

El Consejo de Administración podrá nombrar directores o directores generales, de acuerdo con las necesidades empresariales de cada momento, quienes ejercerán sus funciones en régimen laboral común o especial, subordinando y sometiendo su actuación al Consejo de Administración. Dichos puestos de dirección podrán recaer asimismo en personas que ostenten la condición de Consejeros de la Sociedad.

Justificación: se eliminan las referencias a los artículos 140 y 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y se incorpora la mención al artículo 249 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 21 Bis

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría con las siguientes atribuciones:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas **264 de la Ley de Sociedades de Capital**.*
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna, siempre que exista este organismo en la Sociedad.*
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- e) Relacionarse con los auditores externos de la Sociedad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

El Comité de Auditoría estará formado por los consejeros que, en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Deberá estar compuesto por mayoría de consejeros no ejecutivos, de entre los que se elegirá el Presidente del Comité, que será sustituido cada cuatro años, pudiendo volver a ser elegido una vez transcurrido el plazo de un año desde cese. El Secretario del Comité será el que lo sea del Consejo de Administración, siempre que éste sea consejero. En caso contrario lo elegirá el Comité de entre sus miembros.

Los miembros del Comité de Auditoría serán designados, por el Consejo de Administración, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité se reunirá siempre que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año y el Secretario extenderá y firmará las correspondientes actas de las sesiones celebradas, con el visto bueno del Presidente.

Justificación: se han eliminado las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas y sustituido por aquellas a la Ley de Sociedades de Capital.

PRIM, S.A.

Artículo 24

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas, en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición y una vez que haya quedado cubierta la reserva legal. La Junta General podrá igualmente acordar las sumas que juzgue oportunas para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

Esos dividendos, así como el reparto de prima de emisión y la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital, podrán satisfacerse en metálico y/o en especie siempre y cuando, en este último caso, los bienes o valores a distribuir a los accionistas sean homogéneos y susceptibles de liquidación, de conformidad con criterios objetivos, presumiéndose, en todo caso, que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, en la forma establecida en el párrafo anterior con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

*Como retribución a sus servicios, el Consejo de Administración percibirá una retribución de hasta un 10% del beneficio líquido, con las limitaciones establecidas en el ~~Artículo 130 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas~~ **Artículo 218 de la vigente Ley de Sociedades de Capital**.*

Justificación: se han sustituido las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas por otras a la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 26

*La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las funciones y obligaciones señaladas en el ~~Artículo 272 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas~~ **la Ley 3/2009 sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles** y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas, al acordar su nombramiento.*

Justificación: se han suprimido las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas e incorporado otras a la Ley de Modificaciones Estructurales.

Artículo 27

*Con arreglo a lo dispuesto en ~~los Artículos 282 a 310, de la Ley de Sociedades Anónimas~~ **los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital** (en cuanto sean de aplicación imperativa y no dispositiva) y demás disposiciones aplicables, la Sociedad podrá emitir obligaciones, bonos, pagarés de empresa, y otros títulos o activos financieros, ya con rendimiento explícito, ya con rendimiento implícito, ya convertibles o no convertibles en acciones de la Sociedad.*

Justificación: se han sustituido las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas por otras a la Ley de Sociedades de Capital.

PRIM, S.A.

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 20º, 21º, 21ºBIS, 24º, 26º Y 27º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

De aprobarse por parte de la Junta General de Accionistas convocada para los días 24 y 25 de Junio de 2011 las modificaciones estatutarias propuestas, los artículos modificados quedarían redactados como sigue:

“Artículo 10

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas, tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en su caso, para los supuestos que en el mismo se contemplan.”

“Artículo 11

La convocatoria de juntas, tanto de carácter ordinario como extraordinario, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, con la antelación que, en cada momento, determine la Ley.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, y cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá medir por lo menos un plazo de 24 horas.”

“Artículo 12

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales personalmente o representados por otra persona.

La delegación para asistir a las Juntas y votar en ellas, deberá hacerse mediante documento escrito expreso para cada Junta y únicamente en favor de las personas que ostenten la condición de accionistas. Todo ello salvando lo previsto en los artículos 183 y 184 de la Ley de Sociedades de Capital.”

“Artículo 20

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria, según lo establecido en el Artículo 18 de los estatutos, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos, o no estén incluidos en el objeto social.”

PRIM, S.A.

“Artículo 21

El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el Artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables, conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas, en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o si pueden hacerlo por separado o de forma solidaria.

El Consejo de Administración podrá nombrar directores o directores generales, de acuerdo con las necesidades empresariales de cada momento, quienes ejercerán sus funciones en régimen laboral común o especial, subordinando y sometiendo su actuación al Consejo de Administración. Dichos puestos de dirección podrán recaer asimismo en personas que ostenten la condición de Consejeros de la Sociedad.”

“Artículo 21 Bis

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría con las siguientes atribuciones:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna, siempre que exista este organismo en la Sociedad.*
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- e) Relacionarse con los auditores externos de la Sociedad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

El Comité de Auditoría estará formado por los consejeros que, en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Deberá estar compuesto por mayoría de consejeros no ejecutivos, de entre los que se elegirá el Presidente del Comité, que será sustituido cada cuatro años, pudiendo volver a ser elegido una vez transcurrido el plazo de un año desde cese. El Secretario del Comité será el que lo sea del Consejo de Administración, siempre que éste sea consejero. En caso contrario lo elegirá el Comité de entre sus miembros.

Los miembros del Comité de Auditoría serán designados, por el Consejo de Administración, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité se reunirá siempre que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año y el Secretario extenderá y firmará las correspondientes actas de las sesiones celebradas, con el visto bueno del Presidente.”

PRIM, S.A.

“Artículo 24

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas, en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición y una vez que haya quedado cubierta la reserva legal. La Junta General podrá igualmente acordar las sumas que juzgue oportunas para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

Esos dividendos, así como el reparto de prima de emisión y la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital, podrán satisfacerse en metálico y/o en especie siempre y cuando, en este último caso, los bienes o valores a distribuir a los accionistas sean homogéneos y susceptibles de liquidación, de conformidad con criterios objetivos, presumiéndose, en todo caso, que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, en la forma establecida en el párrafo anterior con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Como retribución a sus servicios, el Consejo de Administración percibirá una retribución de hasta un 10% del beneficio líquido, con las limitaciones establecidas en el Artículo 218 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.”

“Artículo 26

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las funciones y obligaciones señaladas en la Ley 3/2009 sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas, al acordar su nombramiento.”

“Artículo 27

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, la Sociedad podrá emitir obligaciones, bonos, pagarés de empresa, y otros títulos o activos financieros, ya con rendimiento explícito, ya con rendimiento implícito, ya convertibles o no convertibles en acciones de la Sociedad.”

Móstoles, Madrid, 18 de Mayo de 2011.

PRIM, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 24 Y 25 DE JUNIO DE 2011

La modificación del Reglamento de la Junta General que se propone a la Junta General de Accionistas de Prim, S.A., viene justificada por su adaptación a los textos legales recientemente publicados, a continuación expuestos:

1. Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Ley de Sociedades de Capital, que deroga el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas 1564/1989 de 22 de Diciembre.
2. Real Decreto Ley 13/2010 de 3 de Diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, eliminando la necesidad de realizar publicaciones en las convocatorias a Junta General de Accionistas, en diarios de gran circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio.

A continuación incluimos el texto de los artículos que se van a modificar, donde figura tachado el texto a suprimir y marcado en azul el texto que se pretende introducir.

En la parte final de este informe, aparece el texto íntegro de los artículos, tal y como quedarán redactados, de aprobarse la propuesta.

Artículo 1

1.- *El presente Reglamento de las Juntas Generales de Accionistas de PRIM, S.A. regula, en todo lo no previsto expresamente por los Estatutos y las disposiciones de la Ley de ~~Sociedades Anónimas~~ **Sociedades de Capital**, los usos obligatorios que se observarán en la preparación, desarrollo y conclusión de las citadas Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.*

2.- *La interpretación de las normas contenidas en este Reglamento se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º a 5º, ambos inclusive, del vigente Código Civil, prevaleciendo en todo caso el contenido de los Estatutos Sociales y de la Ley de ~~Sociedades Anónimas~~ **Sociedades de Capital** sobre lo determinado en éste reglamento.*

Justificación: se han suprimido las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas, siendo sustituidas por referencias a la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 4.- Convocatoria

1.- *El Consejo de Administración es el único órgano de la sociedad que puede convocar las Juntas Generales, sin que tal facultad pueda ser delegable en ningún caso.*

2.- *El Consejo de Administración, por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados, establecerá los pormenores del acuerdo de convocatoria de Junta General.*

*Para ello el Presidente y, en su defecto, el Vicepresidente o el consejero de mayor edad, reunirá al Consejo de Administración con la antelación suficiente para fijar el Orden del Día de la Junta General, recabando cuantos informes estime adecuados y suficientes sobre los temas a proponer, y dilucidar sobre cualquier otra cuestión que pueda surgir y ser integrada en el Orden del Día de la Junta, para procurar que la reunión de la misma sea lo más operativa posible en orden a resolver el mayor número de ~~temas~~ **asuntos** en los que se considere preciso, o simplemente, conveniente conocer el parecer de los accionistas.*

PRIM, S.A.

3.- No podrá invocarse la falta de quórum en el Consejo cuando la Junta General se convoque en virtud del derecho que el artículo ~~100.2 de la L.S.A.~~ **168 de la Ley de Sociedades de Capital** concede al accionista. Dicha convocatoria deberá analizarse y, en su caso, aprobarse por los consejeros presentes en la reunión del Consejo de que debata el tema, cualquiera que sea su número y el sentido de su voto.

En este supuesto, el Consejo de Administración podrá requerir, con carácter previo a la convocatoria formal de la Junta, que el /los accionista/s convocantes provean de información suficiente al propio Consejo y, como consecuencia de ello, a los restantes accionistas de la sociedad para que puedan ejercitar su derecho a la información a que se refiere el artículo 6º de este Reglamento.

4.- El secretario del Consejo hará constar en el acta de la reunión las circunstancias en que se hubiere celebrado la misma, pero en todo caso, deberá convocarla ineludiblemente si se cumplen los requisitos señalados por la Ley ~~Sociedades Anónimas~~ **de Sociedades de Capital**.

Justificación: se eliminan las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas y se sustituyen por otras a la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 5.- Anuncio y Orden del Día

1.- El anuncio de la convocatoria de la Junta General expresará con la debida claridad cuantas menciones exigen la ~~LSA~~ **Ley de Sociedades de Capital** y los Estatutos de la Compañía, incluyendo en el Orden del Día, cuando se trate de Juntas a celebrar por aplicación del ~~artículo 100.2 de la LSA~~ **artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital**, además de los asuntos que pudiere añadir el propio Consejo, todos y cada uno de los que hubiesen sido objeto de la solicitud.

2.- En la misma fecha de la publicación o en el primer día hábil inmediatamente siguiente, se remitirá el texto del anuncio a la CNMV, y se incluirá en la página web de la sociedad, pudiendo añadirse el texto de las propuestas de acuerdo que se debatirán en la Junta General.

3.- En todo caso, el anuncio de la convocatoria incluirá, específicamente, el derecho de información que se confiere al accionista y la mención específica de un apartado de ruegos y preguntas.

Justificación: se han sustituido las alusiones a la Ley de Sociedades Anónimas por otras a la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11.- Celebración de la Junta

1.- En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta, el Presidente del Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia, protección y control que considere adecuadas.

2.- En la constitución de la Junta se aplicarán los criterios legales establecidos en la Ley de ~~Sociedades Anónimas~~ **Sociedades de Capital**, y en particular, los quórum para que quede válidamente constituida.

3.- Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del Orden del Día fuere necesaria la asistencia de unas determinadas mayorías específicas, y las mismas no se consiguieran, quedará el Orden del Día reducido al resto de los puntos del mismo, que no requieran dichas determinadas mayorías para adoptar válidamente los acuerdos.

4.- La mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, y al menos por el Presidente y el Secretario de la Junta General.

PRIM, S.A.

5.- *La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicepresidente, o el miembro de dicho Consejo de mayor edad presente en la Junta. En defecto de todos ellos, por el accionista que elijan los asistentes.*

6.- *Al Presidente de la Junta corresponde verificar la válida constitución de la misma, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.*

7.- *El Presidente, aún cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.*

8.- *Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario y, a falta de ambos, el que la Junta designare.*

9.- *Al Secretario de la Junta corresponde la confección de la lista de asistentes. Con antelación suficiente a la hora anunciada para el comienzo de la Junta se elaborará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones así como el número de acciones propias o ajenas con que concurrieren, indicando al final de la lista el número de accionistas presentes o representados así como el importe del capital social que representen. Cualquier cuestión que pudiera surgir en este punto se resolverá por la mesa de la Junta.*

10.- *Antes de la apertura de la Junta el Presidente hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión, presentes o representados, con indicación de su participación en el capital, declarando, si procede, la constitución de la Junta y el inicio de la sesión.*

11.- *El Presidente, o por su delegación, el Secretario dará lectura literal del anuncio de convocatoria de la Junta exponiendo a continuación las explicaciones pertinentes en cada punto del Orden del Día.*

12.- *Los accionistas podrán intervenir previa identificación ante el Secretario, o en su caso, ante el Notario que actúe como tal, haciendo constar sus datos de identidad y el número de acciones de que sea titular o representante. El Presidente evaluará el contenido de las mismas, admitiendo o denegando la intervención cuando no afectare directamente a cualquiera de los puntos concretados en el Orden del Día.*

13.- *La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones se considerará que la Junta es única, formalizándose una sola Acta para todas ellas.*

14.- *El Presidente propondrá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos que hayan sido objeto de debate en la Junta General, sometiendo individualmente a votación cada uno de éstos.*

15.- *El ejercicio del derecho de voto podrá realizarse por el accionista que detente tal derecho mediante cualquiera de los medios electrónicos o postales que puedan admitirse en el futuro como forma de emisión del voto.*

Justificación: se ha suprimido la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas, siendo sustituida por otra a la Ley de Sociedades de Capital.

PRIM, S.A.

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ARTÍCULOS 1º, 4º, 5º Y 11º DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

De aprobarse por parte de la Junta General de Accionistas convocada para los días 24 y 25 de Junio de 2011 las modificaciones al Reglamento de la Junta General propuestas, los artículos modificados quedarían redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1

1.- *El presente Reglamento de las Juntas Generales de Accionistas de PRIM, S.A. regula, en todo lo no previsto expresamente por los Estatutos y las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital, los usos obligatorios que se observarán en la preparación, desarrollo y conclusión de las citadas Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.*

2.- *La interpretación de las normas contenidas en este Reglamento se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º a 5º, ambos inclusive, del vigente Código Civil, prevaleciendo en todo caso el contenido de los Estatutos Sociales y de la Ley de Sociedades de Capital sobre lo determinado en éste reglamento.”*

“Artículo 4.- Convocatoria

1.- *El Consejo de Administración es el único órgano de la sociedad que puede convocar las Juntas Generales, sin que tal facultad pueda ser delegable en ningún caso.*

2.- *El Consejo de Administración, por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados, establecerá los pormenores del acuerdo de convocatoria de Junta General.*

Para ello el Presidente y, en su defecto, el Vicepresidente o el consejero de mayor edad, reunirá al Consejo de Administración con la antelación suficiente para fijar el Orden del Día de la Junta General, recabando cuantos informes estime adecuados y suficientes sobre los temas a proponer, y dilucidar sobre cualquier otra cuestión que pueda surgir y ser integrada en el Orden del Día de la Junta, para procurar que la reunión de la misma sea lo más operativa posible en orden a resolver el mayor número de asuntos en los que se considere preciso, o simplemente, conveniente conocer el parecer de los accionistas.

3.- *No podrá invocarse la falta de quórum en el Consejo cuando la Junta General se convoque en virtud del derecho que el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital concede al accionista. Dicha convocatoria deberá analizarse y, en su caso, aprobarse por los consejeros presentes en la reunión del Consejo de que debata el tema, cualquiera que sea su número y el sentido de su voto. En este supuesto, el Consejo de Administración podrá requerir, con carácter previo a la convocatoria formal de la Junta, que el /los accionista/s convocantes provean de información suficiente al propio Consejo y, como consecuencia de ello, a los restantes accionistas de la sociedad para que puedan ejercitar su derecho a la información a que se refiere el artículo 6º de este Reglamento.*

4.- *El secretario del Consejo hará constar en el acta de la reunión las circunstancias en que se hubiere celebrado la misma, pero en todo caso, deberá convocarla ineludiblemente si se cumplen los requisitos señalados por la Ley de Sociedades de Capital.”*

“Artículo 5.- Anuncio y Orden del Día

1.- *El anuncio de la convocatoria de la Junta General expresará con la debida claridad cuantas menciones exigen la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos de la Compañía, incluyendo en el Orden del Día, cuando se trate de Juntas a celebrar por aplicación del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, además de los asuntos que pudiere añadir el propio Consejo, todos y cada uno de los que hubiesen sido objeto de la solicitud.*

PRIM, S.A.

2.- En la misma fecha de la publicación o en el primer día hábil inmediatamente siguiente, se remitirá el texto del anuncio a la CNMV, y se incluirá en la página web de la sociedad, pudiendo añadirse el texto de las propuestas de acuerdo que se debatirán en la Junta General.

3.- En todo caso, el anuncio de la convocatoria incluirá, específicamente, el derecho de información que se confiere al accionista y la mención específica de un apartado de ruegos y preguntas.”

“Artículo 11.- Celebración de la Junta

1.- En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta, el Presidente del Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia, protección y control que considere adecuadas.

2.- En la constitución de la Junta se aplicarán los criterios legales establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y en particular, los quórum para que quede válidamente constituida.

3.- Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del Orden del Día fuere necesaria la asistencia de unas determinadas mayorías específicas, y las mismas no se consiguieran, quedará el Orden del Día reducido al resto de los puntos del mismo, que no requieran dichas determinadas mayorías para adoptar válidamente los acuerdos.

4.- La mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, y al menos por el Presidente y el Secretario de la Junta General.

5.- La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicepresidente, o el miembro de dicho Consejo de mayor edad presente en la Junta. En defecto de todos ellos, por el accionista que elijan los asistentes.

6.- Al Presidente de la Junta corresponde verificar la válida constitución de la misma, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

7.- El Presidente, aún cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.

8.- Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario y, a falta de ambos, el que la Junta designare.

9.- Al Secretario de la Junta corresponde la confección de la lista de asistentes. Con antelación suficiente a la hora anunciada para el comienzo de la Junta se elaborará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones así como el número de acciones propias o ajenas con que concurrieren, indicando al final de la lista el número de accionistas presentes o representados así como el importe del capital social que representen. Cualquier cuestión que pudiera surgir en este punto se resolverá por la mesa de la Junta.

10.- Antes de la apertura de la Junta el Presidente hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión, presentes o representados, con indicación de su participación en el capital, declarando, si procede, la constitución de la Junta y el inicio de la sesión.

11.- El Presidente, o por su delegación, el Secretario dará lectura literal del anuncio de convocatoria de la Junta exponiendo a continuación las explicaciones pertinentes en cada punto del Orden del Día.

PRIM, S.A.

12.- Los accionistas podrán intervenir previa identificación ante el Secretario, o en su caso, ante el Notario que actúe como tal, haciendo constar sus datos de identidad y el número de acciones de que sea titular o representante. El Presidente evaluará el contenido de las mismas, admitiendo o denegando la intervención cuando no afectare directamente a cualquiera de los puntos concretados en el Orden del Día.

13.- La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones se considerará que la Junta es única, formalizándose una sola Acta para todas ellas.

14.- El Presidente propondrá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos que hayan sido objeto de debate en la Junta General, sometiendo individualmente a votación cada uno de éstos.

15.- El ejercicio del derecho de voto podrá realizarse por el accionista que detente tal derecho mediante cualquiera de los medios electrónicos o postales que puedan admitirse en el futuro como forma de emisión del voto.”

Móstoles, Madrid, a 18 de Mayo de 2011.

PRIM, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 24 Y 25 DE JUNIO DE 2011

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración que se presenta, a título informativo, a la Junta General de Accionistas de Prim, S.A., viene justificada por su adaptación al texto legal recientemente publicado, expuesto a continuación:

1. Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Ley de Sociedades de Capital, que deroga el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas 1564/1989 de 22 de Diciembre.

A continuación incluimos el texto de los artículos que se van a modificar, donde figura tachado el texto a suprimir y marcado en azul el texto que se pretende introducir.

En la parte final de este informe, aparece el texto íntegro de los artículos, tal y como quedarán redactados, de aprobarse la propuesta.

Artículo 2

*De acuerdo con las facultades que le atribuyen los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades Anónimas **Sociedades de Capital**, corresponde al Consejo de Administración:*

- Representar a la Sociedad a su más alto nivel.
- Definir la estrategia general de la Sociedad
- Controlar y evaluar la gestión social.
- Identificar y evaluar los riesgos de la Sociedad.
- Determinar la política de comunicación con los accionistas.

Todo ello bajo los principios de eficacia, responsabilidad, transparencia e información, tanto respecto de los accionistas, como de los rectores de los mercados financieros y en pos del máximo interés societario, que es la creación de valor para la acción y el accionista.

Justificación: se elimina la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas y se sustituye por otra a la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 6

*El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en los Artículos 140 y 141 de la Ley de Sociedades Anónimas **Sociedades de Capital**, podrá designar de entre sus componentes una Comisión Ejecutiva, y uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables, conforme a la Ley.*

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas, en uno o más consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o si pueden hacerlo por separado o de forma solidaria.

Justificación: se suprime la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas y se incorpora otra a la Ley de Sociedades de Capital.

PRIM, S.A.

Artículo 9

El Consejo de Administración constituirá aquellas comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, así como las que establezca la Ley. ~~En la actualidad, la Junta General de Accionistas, en su reunión de Junio de 2003, aprobó la constitución de un Comité de Auditoría, con las siguientes atribuciones y reglas de funcionamiento:~~

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el ~~artículo 204 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas~~ **artículo 264 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.**
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna, siempre que exista este organismo en la Sociedad.
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relacionarse con los auditores externos de la Sociedad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

El Comité de Auditoría estará formado por los consejeros que, en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Deberá estar compuesto por mayoría de consejeros no ejecutivos, de entre los que se elegirá el Presidente del Comité, que será sustituido cada cuatro años, pudiendo volver a ser elegido una vez transcurrido el plazo de un año desde cese. El Secretario del Comité será el que lo sea del Consejo de Administración, siempre que éste sea consejero. En caso contrario lo elegirá el Comité de entre sus miembros.

Los miembros del Comité de Auditoría serán designados, por el Consejo de Administración, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité se reunirá siempre que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año y el Secretario extenderá y firmará las correspondientes actas de las sesiones celebradas, con el visto bueno del Presidente.

Para que el Comité se declare válidamente constituido, necesitará estar presente la mitad más uno de sus componentes. En caso de ausencia del Presidente del Comité o de su Secretario, los reunidos podrán elegir esos cargos, por mayoría, para esa específica reunión. El Comité tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate en alguna votación, el voto del Presidente será dirimente.

El Comité se reunirá siempre que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año y el Secretario extenderá y firmará las correspondientes actas de las sesiones celebradas, con el visto bueno del Presidente.

Justificación: se sustituye la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas por otra a la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12

Como retribución a sus servicios el Consejo de Administración percibirá, en su conjunto, una participación de hasta un 10% del beneficio líquido, con las limitaciones establecidas en el ~~Artículo 130 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas~~ **Artículo 218 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.** El propio Consejo decidirá sobre el reparto, entre sus miembros, de la cantidad señalada.

PRIM, S.A.

Justificación: se elimina la alusión a la Ley de Sociedades Anónimas y se incorpora la referencia a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15

RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar a los accionistas el ejercicio de los derechos que les son propios conforme a la ~~Ley de Sociedades Anónimas~~ Ley de Sociedades de Capital y Estatutos Sociales.

Justificación: se sustituye la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas por otra a la Ley de Sociedades de Capital.

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ARTÍCULOS 2º, 6º, 9º, 12º y 15º DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

“Artículo 2

De acuerdo con las facultades que le atribuyen los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital, corresponde al Consejo de Administración:

- Representar a la Sociedad a su más alto nivel.
- Definir la estrategia general de la Sociedad
- Controlar y evaluar la gestión social.
- Identificar y evaluar los riesgos de la Sociedad.
- Determinar la política de comunicación con los accionistas.

Todo ello bajo los principios de eficacia, responsabilidad, transparencia e información, tanto respecto de los accionistas, como de los rectores de los mercados financieros y en pos del máximo interés societario, que es la creación de valor para la acción y el accionista.”

“Artículo 6

El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en los Artículos 140 y 141 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de entre sus componentes una Comisión Ejecutiva, y uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables, conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas, en uno o más consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o si pueden hacerlo por separado o de forma solidaria.”

“Artículo 9

El Consejo de Administración constituirá aquellas comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, así como las que establezca la Ley. La Junta General de Accionistas, en su reunión de Junio de 2003, aprobó la constitución de un Comité de Auditoría, con las siguientes atribuciones y reglas de funcionamiento:

- a) *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.*
- c) *Supervisar los servicios de auditoría interna, siempre que exista este organismo en la Sociedad.*

PRIM, S.A.

- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relacionarse con los auditores externos de la Sociedad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

El Comité de Auditoría estará formado por los consejeros que, en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Deberá estar compuesto por mayoría de consejeros no ejecutivos, de entre los que se elegirá el Presidente del Comité, que será sustituido cada cuatro años, pudiendo volver a ser elegido una vez transcurrido el plazo de un año desde cese. El Secretario del Comité será el que lo sea del Consejo de Administración, siempre que éste sea consejero. En caso contrario lo elegirá el Comité de entre sus miembros.

Los miembros del Comité de Auditoría serán designados, por el Consejo de Administración, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité se reunirá siempre que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año y el Secretario extenderá y firmará las correspondientes actas de las sesiones celebradas, con el visto bueno del Presidente.

Para que el Comité se declare válidamente constituido, necesitará estar presente la mitad más uno de sus componentes. En caso de ausencia del Presidente del Comité o de su Secretario, los reunidos podrán elegir esos cargos, por mayoría, para esa específica reunión. El Comité tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate en alguna votación, el voto del Presidente será dirimente.

El Comité se reunirá siempre que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año y el Secretario extenderá y firmará las correspondientes actas de las sesiones celebradas, con el visto bueno del Presidente.”

“Artículo 12

Como retribución a sus servicios el Consejo de Administración percibirá, en su conjunto, una participación de hasta un 10% del beneficio líquido, con las limitaciones establecidas en el Artículo 218 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. El propio Consejo decidirá sobre el reparto, entre sus miembros, de la cantidad señalada.”

“Artículo 15

RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar a los accionistas el ejercicio de los derechos que les son propios conforme a la Ley de Sociedades de Capital y Estatutos Sociales.”

Móstoles, Madrid, 18 de Mayo de 2011

PRIM, S.A.

INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2010 QUE SERÁ PRESENTADO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRARSE LOS DÍAS 24 Ó 25 DE JUNIO DE 2011.

1.- Tanto el artículo 24 de los Estatutos Sociales, como el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración establecen que la retribución anual de éste, será de hasta un 10% de los beneficios líquidos, siempre que se hayan cubierto las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento o el tipo más alto que los estatutos hubieran establecido. Es a la Junta General de accionistas a la que compete la aprobación de la remuneración del Consejo que se establece en las cuentas anuales y se indica, asimismo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

2.- El Comité de Retribuciones y Nombramientos, ha recomendado al Consejo de Administración que someta a la aprobación de la Junta General de accionistas una retribución de 420.000 euros para la totalidad de sus miembros que, como en años anteriores, se repartirá linealmente entre sus miembros, es decir, que, a los señores Prim, Fernández-Flores, Pérez de Mendezona, Meijide y Rodríguez y a la Sociedad Bartal Inversiones, S.L. les corresponderá una retribución bruta de 70.000 € a cada uno de ellos, no existiendo ninguna otra retribución ni por pertenencia a las distintas comisiones ni por ningún otro concepto, excepto en lo que se especifica en el punto 3 de este informe.

3.- El artículo 16 de los Estatutos Sociales, en su párrafo tercero establece que “El nombramiento de administrador podrá recaer en personas que estén vinculadas a la Sociedad en virtud de una relación laboral común o especial, siendo compatible el ejercicio de las funciones inherentes a dicha relación laboral con el desempeño de las funciones propias de administrador de la Sociedad”.

Los señores consejeros Prim, Meijide y Rodríguez desempeñan funciones ejecutivas en la Compañía como Director General, Director de Fábrica y Secretario General, respectivamente. Para ellos el Consejo de Administración, oídas las recomendaciones del Comité de Retribuciones y Nombramientos, ha establecido las siguientes remuneraciones para el ejercicio 2010:

Retribución fija agregada:	532.238,24 euros
Retribución variable agregada:	42.288,00 euros

La retribución variable se establece al comienzo de cada ejercicio, de acuerdo con los objetivos económicos de la Sociedad y del desempeño profesional individual de cada consejero ejecutivo.

4.- Como resumen se indica, a continuación, las remuneraciones devengadas por los administradores durante los ejercicios 2009 y 2010:

	Ejercicio 2009	Ejercicio 2010	Variación
Remuneraciones por pertenencia al Consejo de Administración	500.000,00 €	420.000,00 €	-16,00 %
Por labores ejecutivas de algunos de los miembros del Consejo	556.898,00 €	574.526,24 €	3,17 %
Total	1.056.898,00 €	994.526,24 €	- 5,90 %

Móstoles, Madrid, 18 de mayo de 2011